

Medellín, marzo 14 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 24.938 - 46 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**

**COMERCIALES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos marzo 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070000969	Marzo 13	3	2025070000976	Marzo 13	27
2025070000970	Marzo 13	7	2025070000977	Marzo 13	29
2025070000971	Marzo 13	13	2025070000978	Marzo 13	32
2025070000972	Marzo 13	18	2025070000979	Marzo 13	35
2025070000973	Marzo 13	20	2025070000980	Marzo 13	37
2025070000974	Marzo 13	23	2025070000981	Marzo 13	39
2025070000975	Marzo 13	25			

República de Colombia



Radicado: D 2025070000969

Fecha: 13/03/2025

Tipo:  
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**



**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS A LOS MIEMBROS  
INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RENTING DE ANTIOQUIA**

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200, el artículo 12 párrafo primero y artículo 7 de los Estatutos de Empresariales de RENTAN, y

**CONSIDERANDO**

1. Que RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental y de naturaleza indirecta, con autonomía administrativa y financiera, así como patrimonio propio. La cual entra en operación a partir del 14 de abril de 2023.
2. Que de conformidad con el artículo 6 de los estatutos de Renting de Antioquia – Rentan, EICE, debidamente aprobados el 30 de marzo de 2023, se indicó que: la dirección y administración de la empresa estará a cargo de la Junta Directiva y del Gerente General.
3. Que el párrafo primero del artículo 7° de los estatutos de la empresa establece que: *"Los miembros de la Junta Directiva que no sean servidores públicos de Departamento o sus entidades descentralizadas recibirán honorarios por su participación en las sesiones de la misma, bien sean presenciales, virtuales o celebradas por cualquier otro medio permitido por la Ley. El valor de los referidos honorarios será establecido por el Gobernador de Antioquia."*
4. Que mediante el radicado número 2025010015068 del 14 de enero de 2025, el Doctor SANTIAGO ATEHORTUA SIERRA, Gerente General de RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN, EICE, solicitó a la Gobernación de Antioquia la fijación de honorarios para los miembros independientes de la Junta Directiva de la entidad.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS A LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RENTING DE ANTIOQUIA"

5. Que teniendo en cuenta que RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN, EICE, por su naturaleza jurídica, no cuenta con asamblea general de accionistas y que los estatutos de la Entidad no regulan los criterios para la determinación del valor de los honorarios de los miembros de la Junta Directiva, se acoge por medio del presente Decreto la disposición contenida en Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 767 de 2020, en relación con la remuneración de las sesiones.
6. Que la Ley 4 de 1992, en su artículo 19, literal f), establece que "los honorarios percibidos por los miembros de las juntas directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas", se encuentran exentos de la prohibición de recibir más de una asignación del tesoro público.
7. Que para fijarse los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, comités o comisiones, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1486 de 1999, modificado por el artículo 1 del Decreto 2561 de 2009, compilados en el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 767 de 2020:

**ARTÍCULO 2.5.3.1.4.** *Criterios para la fijación de honorarios. Para la fijación de los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, comités o comisiones de las mismas, a que se refieren los artículos anteriores, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:*

1. *Se fijarán por resolución, en Unidades de Valor Tributario -UVT vigentes, por sesión.*
2. *Se establecerán, entre otros, de acuerdo con el nivel de activos del respectivo establecimiento público, empresa industrial y comercial del estado, sociedad de economía mixta o sociedad en que la Nación posea participación mayoritaria, y tomando en consideración las disponibilidades presupuestales de la respectiva entidad y su viabilidad financiera.*
3. *Por las sesiones realizadas en un mismo día solo podrá pagarse el equivalente a una (1) sesión.*
4. *Por las reuniones de juntas o consejos directivos no presenciales, se pagarán los honorarios establecidos para las sesiones presenciales, previa modificación de los estatutos sociales o aprobación por la asamblea general de accionistas, según corresponda.*

....

**PARÁGRAFO 3.** *El valor de los honorarios establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el presente Artículo se modificará automáticamente según el valor anual que fije la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para la Unidad de Valor Tributario -UVT.*

8. Que los Estatutos Empresariales de RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN, EICE, establecen en su artículo 7º que los miembros de la Junta Directiva que no sean servidores públicos del Departamento recibirán honorarios por

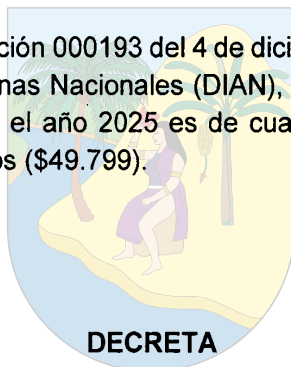


"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS A LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RENTING DE ANTIOQUIA"

su participación en las sesiones de la misma, en valor establecido mediante Decreto del Gobernador.

9. Que el presupuesto de RENTAN para la vigencia fiscal del año 2025 ha sido fijado en ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos millones cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y siete pesos (\$144.600.043.887), lo que equivale aproximadamente a 101.609 salarios mínimos legales vigentes (SMLV).
10. Que conforme a los lineamientos establecidos, las entidades cuyo presupuesto anual se encuentre en el rango de 99.643 a 332.140 SMLV pueden establecer honorarios de hasta veinte (20) Unidades de Valor Tributario (UVT) por sesión, con un tope máximo mensual de hasta cuarenta y nueve coma cinco (49,5) UVT, criterios que se aplican a RENTAN según su presupuesto aprobado.
11. Que, según la Resolución 000193 del 4 de diciembre de 2024 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para el año 2025 es de cuarenta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos (\$49.799).

En mérito de lo expuesto,



**Artículo 1º. HONORARIOS POR SESIÓN.** Los miembros independientes de la Junta Directiva de RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN, EICE, percibirán honorarios equivalentes a veinte (20) Unidades de Valor Tributario (UVT) por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que asistan.

**Artículo 2º. TOPE MÁXIMO POR MES.** Los miembros independientes de la Junta Directiva podrán recibir como máximo por mes hasta cincuenta (50) Unidades de Valor Tributario (UVT), independientemente del número de sesiones en las que participen.

**Artículo 3º. ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA.** El valor de los honorarios establecidos en este Decreto se actualizará anualmente de acuerdo con la variación de la Unidad de Valor Tributario (UVT) fijada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

**Artículo 4º. LIMITACIONES.** Los honorarios se reconocerán únicamente por una (1) sesión por día, incluso si se realizan varias reuniones.

**Artículo 5º. TRÁMITE Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El pago de los honorarios se tramitará a través de los mecanismos administrativos establecidos

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS A LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RENTING DE ANTIOQUIA"


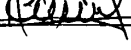
por RENTAN, con certificación de asistencia a cada sesión, y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

**Artículo 6°. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		05/03/25
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		06/03/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		25-03-25



Radicado: D 2025070000970

Fecha: 13/03/2025

Tipo:  
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN  
“CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, OBRAS DE ADECUACIÓN  
PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANÍSTICO EN EL  
BARRIO JOSÉ DOMINGO OLIVEROS DEL MUNICIPIO DE YONDÓ” BPIN  
2023058930018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, el Acuerdo 07 de 2022 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que, en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, OBRAS DE ADECUACIÓN PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANÍSTICO EN EL BARRIO JOSÉ DOMINGO OLIVEROS DEL MUNICIPIO DE YONDÓ" BPIN 2023058930018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión "Construcción de acueducto y alcantarillado, obras de adecuación para la dotación de servicios públicos y desarrollo urbanístico en el barrio José Domingo Oliveros del Municipio de Yondó" BPIN 2023058930018, fue aprobado mediante Decreto Municipal N° 064 del 17 de julio de 2023 por valor de nueve mil novecientos sesenta y ocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos (\$9.968.654.285) con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta quinta y sexta categoría y asignaciones directas del municipio de Yondó.
11. Que mediante el artículo 1 del Decreto Municipal N° 064 del 17 de julio de 2023, se designó a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yondó E.S.P. como entidad ejecutora del proyecto de Inversión "Construcción de acueducto y alcantarillado, obras de adecuación para la dotación de servicios públicos y desarrollo urbanístico en el barrio José Domingo Oliveros del Municipio de Yondó" BPIN 2023058930018.
12. Que, mediante oficio del 30 de enero de 2025, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yondó E.S.P. presentó solicitud de ajuste consistente en aumentar el costo de las actividades existentes, incremento del valor total inicial hasta el 50%, así como la inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas.
13. Que la representante legal de la entidad ejecutora solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, avaladas por el supervisor e interventor, con fundamento en los siguientes anexos:
  - Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables. Anexo 2.
  - Balance de ejecución financiera del proyecto correspondiente con la información registrada en el aplicativo GESPROY, en el cual se detalla un avance físico del 63,11% y financiero del 63,67%.
  - Certificado de impacto regional del 5 de febrero de 2025, suscrito por el alcalde de Yondó.
  - Certificado del 30 de enero de 2025 suscrito por el representante legal de la entidad ejecutora, en el cual se acredita que "ninguno de los cambios plasmados en la solicitud de ajuste que se encuentra en trámite han sido ejecutados".
  - Anexos Ajuste.
14. Que, revisando los argumentos presentados por la representante legal de la entidad ejecutora, se evidencia que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de tres mil ochocientos sesenta y nueve millones doscientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$3.869.292.353,33) con cargo a los recursos de Asignación para la Inversión Regional 60%, argumentando que:

(...)

"Se requiere una adición de recurso para el mismo por un valor \$3.869.292.353,33, que corresponde a un 38,81% adicional sobre el valor total inicialmente aprobado, y

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, OBRAS DE ADECUACIÓN PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANÍSTICO EN EL BARRIO JOSÉ DOMINGO OLIVEROS DEL MUNICIPIO DE YONDÓ" BPIN 2023058930018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

*una ampliación del plazo de 3 meses más, con el fin de financiar actividades prioritarias como los llenos finales, para alcanzar los niveles de desplante adecuados para la instalación de las redes, según las recomendaciones geotécnicas e hidrosanitarias"*


(...)

15. Que el 4 de febrero de 2025, el alcalde del municipio de Yondó, emitió concepto de viabilidad del ajuste, desde los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, sociales y ambientales, para lo cual diligenció el anexo N°2 del Acuerdo 7 de 2022, en relación con la metodología para emisión de concepto de viabilidad de ajustes.
16. Que mediante Decreto Municipal N° 009 del 12 de febrero de 2025, el alcalde de Yondó aprobó ajuste al proyecto de inversión "Construcción de acueducto y alcantarillado, obras de adecuación para la dotación de servicios públicos y desarrollo urbanístico en el barrio José Domingo Oliveros del Municipio de Yondó" BPIN 2023058930018.
17. Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia como instancia encargada de aprobar la fuente de financiación correspondiente a asignación para la inversión Regional 60% en cabeza del Departamento de Antioquia, aprobar la solicitud de ajuste del proyecto de inversión indicado.
18. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "incremento del valor total inicial hasta el 50%", "modificación del horizonte de ejecución del proyecto" e "inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas".
19. Que a la luz de lo establecido en el párrafo 5 del artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, la aprobación del presente ajuste no implica la aprobación de las redistribuciones de costos entre actividades o la modificación de cantidades que la entidad ejecutora haya efectuado en el marco de sus competencias.
20. Que la aprobación de los ajustes a los proyectos de Inversión no exime al ejecutor de éste, del cumplimiento de leyes u otras disposiciones normativas de orden superior, que sean obligatorias para su ejecución, dependiendo de la particularidad y el sector al que corresponda.
21. Que los ajustes que se presentan ante el Departamento de Antioquia y su revisión por parte de éste no hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, así como la veracidad de los documentos presentados, los cuales son responsabilidad de la instancia que presenta el ajuste correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del Departamento de Antioquia,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste** consistente en "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "incremento del valor total inicial hasta el 50%", "modificación del horizonte de ejecución del proyecto" e "inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas" del proyecto de inversión "Construcción de acueducto y alcantarillado, obras de adecuación para la dotación de servicios públicos y desarrollo urbanístico en el barrio José Domingo Oliveros del Municipio de Yondó" BPIN 2023058930018; aprobado mediante Decreto Municipal N° 064 del 17 de julio de 2023, como se detalla a continuación:





"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, OBRAS DE ADECUACIÓN PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANÍSTICO EN EL BARRIO JOSÉ DOMINGO OLIVEROS DEL MUNICIPIO DE YONDÓ" BPIN 2023058930018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

**AJUSTES APROBADOS**

1. **Aumentar el costo de una o varias actividades existentes:** Se incrementa el valor de las siguientes actividades:
  - Ejecutar demoliciones para el tramo colector de aguas residuales.
  - Realizar excavaciones y llenos para el tramo.
  - Ejecutar obras en concreto y acero para el tramo colector de aguas residuales.
  - Suministrar e instalar tuberías válvulas y accesorios para el tramo colector de aguas residuales.
  - Construir tanque de succión para el sistema de succión para el sistema de bombeo del tramo colector de aguas residuales.
  - Realizar excavaciones y llenos para el tramo colector de aguas lluvias.
  - Ejecutar obras en concreto y acero para el tramo colector de aguas lluvias.
  - Realizar excavaciones y llenos para el tramo colector de aguas lluvias.
  - Suministrar e instalar tuberías válvulas y accesorios para el tramo colector de aguas lluvias.
  - Ejecutar PMA.
  - Ejecutar PMT.
  - Realizar interventoría.
  - Realizar apoyo a la supervisión.
  - Realizar excavaciones y llenos para red matriz de acueducto.
  - Suministrar e instalar tuberías válvulas y accesorios para red matriz de acueducto.
2. **Inclusión de nuevas actividades:** Se incluyen las siguientes actividades:
  - Ejecutar ítems no previstos de alcantarillado.
  - Ejecutar ítems no previstos de acueducto.
3. **Modificación del horizonte de ejecución:** Aprobar la ampliación del horizonte de ejecución del proyecto en tres (3) meses. En este sentido, la ejecución será ampliada al bienio 2025 – 2026.
4. **Incremento del valor total inicial hasta el 50%:** Incrementar el valor total inicial en un 38,81%, correspondiente a \$3.869.292.353,33. En este sentido, el valor total ajustado será de (\$13.837.946.638,33).
5. **Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas:** Inclusión de la fuente de financiación "Asignación para la Inversión Regional 60%", por valor de tres mil ochocientos sesenta y nueve millones doscientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$3.869.292.353,33).

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

**ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión,** aprobado un incrementando por valor de tres mil ochocientos sesenta y nueve millones doscientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$3.869.292.353,33) con cargo a Asignación para la Inversión Regional 60%, para el proyecto de inversión "Construcción de acueducto y alcantarillado, obras de adecuación para la dotación de servicios públicos y desarrollo urbanístico en el barrio José Domingo Oliveros del Municipio de Yondó" BPIN 2023058930018, como se detalla a continuación:

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, OBRAS DE ADECUACIÓN PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANÍSTICO EN EL BARRIO JOSÉ DOMINGO OLIVEROS DEL MUNICIPIO DE YONDÓ" BPIN 2023058930018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2023058930018	Construcción de Acueducto y Alcantarillado, Obras de Adecuación Para la Dotación de Servicios Públicos Y Desarrollo Urbanístico En El Barrio José Domingo Oliveros Del Municipio De Yondó	Vivienda Ciudad y territorio	III	\$13.837.946.638,33

Entidad	Tipo de recurso	Año	Valor inicial	Valor total ajustado	Cambio en el valor
Yondó	SGR - Asignaciones directas	2023 -2024	\$ 4.041.364.285	\$ 4.041.364.285,00	\$ -
Yondó	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2023 -2024	\$ 5.927.290.000	\$ 5.927.290.000,00	\$ -
Antioquia	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%	2025 - 2026	\$ -	\$ 3.869.292.353,33	\$ 3.869.292.353,33
Totales			\$ 9.968.654.285	\$ 13.837.946.638,33	\$ 3.869.292.353,33

**ARTÍCULO 3° Aprobar aumento de las actividades existentes** por valor de tres mil ochocientos sesenta y nueve millones doscientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$3,869,292,353.33), como se detalla a continuación:

Actividad	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total con ajuste
Realizar obras preliminares, control de mitigación de terraplenes	\$ 4.533.907.252,00	\$ 0,00	\$ 5.791.413.043,05
Realizar obras preliminares para el tramo colector de aguas residuales	\$ 36.632.302,00	\$ 0,00	\$ 29.546.999,94
Ejecutar demoliciones para el tramo colector de aguas residuales	\$ 1.784.929,00	\$ 634.968,61	\$ 2.647.400,88
Realizar excavaciones y llenos para el tramo colector de aguas residuales	\$ 358.191.410,00	\$ 217.209.352,73	\$ 305.359.375,96
Ejecutar obras en concreto y acero para el tramo colector de aguas residuales	\$ 348.095.256,00	\$ 87.433.038,38	\$ 426.737.290,95
Suministrar e instalar tuberías válvulas y accesorios para el tramo colector de aguas residuales	\$ 349.259.101,00	\$ 48.316.218,45	\$ 345.709.430,16
Construir estación de bombeo para el tramo colector de aguas residuales	\$ 154.154.262,00	\$ 0,00	\$ 82.408.626,95
Construir tanque de succión para el sistema de bombeo del tramo colector de aguas residuales	\$ 125.173.724,00	\$ 822.118,91	\$ 125.798.804,16
Realizar obras preliminares para el tramo colector de aguas lluvias	\$ 31.732.828,00	\$ 0,00	\$ 3.426.724,92
Ejecutar demoliciones para el tramo colector de aguas lluvias	\$ 1.890.504,00	\$ 0,00	\$ 1.890.503,57
Realizar excavaciones y llenos para el tramo colector de aguas lluvias	\$ 314.621.631,00	\$ 40.176.587,95	\$ 78.190.664,57
Ejecutar obras en concreto y acero para el tramo colector de aguas lluvias	\$ 504.493.872,00	\$ 119.101.598,66	\$ 549.364.702,42
Suministrar e instalar tuberías válvulas y accesorios para el tramo colector de aguas lluvias	\$ 1.626.642.356,00	\$ 230.668.602,40	\$ 1.714.144.333,67
Ejecutar PMA	\$ 46.208.506,00	\$ 19.971.472,79	\$ 112.388.485,79
Ejecutar PMT	\$ 11.751.667,00	\$ 5.672.400,00	\$ 29.175.734,00
Realizar interventoría	\$ 265.387.552,00	\$ 191.551.725,00	\$ 722.326.830,00
Realizar apoyo a la supervisión	\$ 42.000.000,00	\$ 42.000.000,00	\$ 126.000.000,00

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, OBRAS DE ADECUACIÓN PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANÍSTICO EN EL BARRIO JOSÉ DOMINGO OLIVEROS DEL MUNICIPIO DE YONDÓ" BPIN 2023058930018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

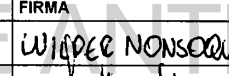
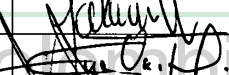
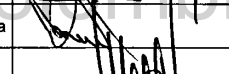

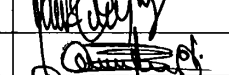
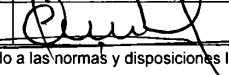
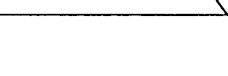


Realizar actividades preliminares para red matriz de acueducto	\$ 19.360.887,00	\$ 0,00	\$ 1.713.362,46
Ejecutar demoliciones para red matriz de acueducto	\$ 409.925,00	\$ 0,00	\$ 409.925,28
Realizar excavaciones y llenos para red matriz de acueducto	\$ 117.545.298,00	\$ 13.642.294,52	\$ 131.187.592,42
Ejecutar obras en concreto y acero para red matriz de acueducto	\$ 8.641.987,00	\$ 0,00	\$ 8.641.987,37
Suministrar e instalar tuberías válvulas y accesorios para red matriz de acueducto	\$ 705.421.309,00	\$ 45.757.483,83	\$ 443.130.328,71
Ejecutar PMA	\$ 46.208.507,00	\$ 0,00	
Ejecutar PMT	\$ 11.751.667,00	\$ 0,00	
Realizar interventoría	\$ 265.387.553,00	\$ 0,00	
Realizar apoyo a la supervisión	\$ 42.000.000,00	\$ 0,00	
Ejecutar ítems no previstos de alcantarillado		\$ 2.329.291.584,14	\$ 2.329.291.584,14
Ejecutar ítems no previstos de acueducto		\$ 477.042.906,97	\$ 477.042.906,97
<b>Total</b>	<b>\$ 9.968.654.285,00</b>	<b>\$ 3.869.292.353,33</b>	<b>\$ 13.837.946.638,33</b>

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Wilder Alfonso Nonsoque- Contratista Dirección de Gestión de Proyectos		06-03-2025
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos		06-03-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		07-03-25
Revisó	Daniel Alberto Arbelaez Echeverri - Director de Proyectos e Inversión Pública		6-3-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		10-03-25
Revisó	Oscar Olivero - Asesor Jurídico PDA		06-03-25
Revisó	Giovanny Jiménez Valencia - Coordinador Mecanismo Departamental de Evaluación y Viabilización de Proyectos - Secretaría de Ambiente		6-3-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		10/03/25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario de Jurídico		11-03-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





Radicado: D 202507000971

Fecha: 13/03/2025

Tipo:  
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por el cual se nombra en propiedad un etnoeducador pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUÉ:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 70 Constitucional plantea el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades a través de una educación permanente, enseñanza científica, técnica, artística y profesional en el marco del proceso de creación de la identidad nacional. Además, conforme al artículo 93 de la Constitución Política, el Estado colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos, el Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991,



que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, por lo cual, en Colombia se ha reconocido el derecho de las comunidades en la dirección, administración y el desarrollo de una educación propia que respete y desarrolle su identidad cultural.

El artículo 246 de la Constitución de 1991 concierne las autoridades de los pueblos indígenas de funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, siempre que no contraríen la Constitución y la Ley, además, los artículos 286 y 287 *Ibidem*, organiza a los territorios indígenas como Entidades Territoriales y así, proporcionar tutela administrativa para la autogestión de sus intereses.

La Ley 115 de 1994 establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, es así como, en el artículo 62 instaura: *"Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano. La vinculación, administración y formación de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos."*

El artículo 12 del Decreto 804 de 1995, establece que, *"para el nombramiento de docentes indígenas y de directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso."*

De conformidad con el Decreto *Ibidem*, los docentes que se van a nombrar para prestar los servicios educativos en comunidades indígenas, deberán ser escogidos en el marco de la concertación y consulta previa con las comunidades indígenas, lo anterior en concordancia con la Circular 22 del 2020, la cual, establece *"Orientaciones para la elaboración del estudio de planta y administración de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos ubicados en territorio indígena o que atienden población mayoritariamente indígena"*.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Circular 22 de 2020, establece en el numeral 2.1, *"Nombramiento en Propiedad de etnoeducadores indígenas e los EEI."* Lo siguiente: *(...) En general, los requisitos que deben cumplir los etnoeducadores indígenas de los EEI, son los siguientes: (I) Una selección deberá ser concertada con las autoridades competentes y los grupos étnicos, (II) Una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ellas, (III) Acreditación de formación en etnoeducación y (IV) Conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, especialmente de la lengua materna además del castellano."*

En el trámite de revisión de la acción de tutela con radicado T-7.826.882 y T-8.114.575, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-245 de 2021 resolvió: *"CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural. Como este es un remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes"*.

El Decreto 1345 de 2023 del Ministerio de Educación Nacional se expide adicionando de manera transitoria el Capítulo 8, al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, estableciendo el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictan otras disposiciones, atendiendo a lo ordenado en la Sentencia SU-245 del 2021 mientras se concluye el proceso de consulta previa del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, tal como quedó acordado en la sesión 51 de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas (CONTCEPI), realizada los días 22 al 27 de octubre del 2022, y protocolizado en la Mesa



Permanente de Concertación en la sesión sexta realizada los días 2, 3 y 4 del mes de noviembre del 2022.

El artículo 2.3.3.8.3.1.1. del Decreto Ibídem 1345 de 2023 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, establece que *"Los pueblos indígenas a través de sus autoridades y/o estructuras de gobierno propio, acorde con las necesidades establecidas en sus procesos educativos indígenas propios, tienen plena autonomía para desarrollar e implementar los criterios de selección, vinculación, permanencia, y retiro de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, en el marco de la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio, así como de los lineamientos mínimos establecidos en la presente norma y las demás disposiciones vigentes que le sean aplicables."*

En igual sentido, El artículo 2.3.3.8.3.1.5. del Decreto 1345 de 2023 establece el procedimiento y requisitos pertinentes para el nombramiento y vinculaciones de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas en lo pertinente, *"El nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad. La vinculación se produce a partir de la suscripción del acta de posesión; los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión. (Negrilla fuera de texto)*

El Decreto 1345 de 2023, Sección 6, Artículo 2.3.3.8.6.1. establece que, *"El seguimiento y valoración de los compromisos fijados en el nombramiento y acta de compromiso, señalados en el artículo 2.3.3.8.3.1.5. del presente decreto, estará a cargo de los Pueblos Indígenas a través de sus estructuras de gobierno propio la cual, comunicará a la Entidad Territorial Certificada que el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena no cumple con los acuerdos fijados al momento de expedir el aval; por consiguiente, es procedente el retiro del aval, siempre que se agote el debido proceso acorde con las Leyes de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio de cada pueblo indígena, la Constitución Política y las normas legales aplicables."*

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias tácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses v derechos."*

A través del derecho de petición con fecha del 05 de diciembre de 2024, **ANDRES FELIPE CARUPIA BAILARIN**, con cédula de ciudadanía No. 1048017709, Gobernador del Resguardo Indígena de Valle de Perdidas del municipio de Urrao, Antioquia, peticona a la Secretaría de Educación de Antioquia solicitando el nombramiento en propiedad del señor **GUSTAVO HUMBERTO GUTIERREZ MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1066517824, adjuntando como anexo el **AVAL** y el **ACTA DE COMPROMISOS** requeridos como requisitos mínimos para la vinculación en propiedad según la normatividad anteriormente expuesta.



El Acta de Compromisos pertinente para la vinculación en propiedad del señor GUTIERREZ MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1066517824, establece en otros, los siguientes:

**COMPROMISOS DEL DOCENTE HACIA LA COMUNIDAD:** 1. Respetar y promover los principios, valores y saberes propios de la comunidad indígena Guabina, integrando la enseñanza de la lengua castellana con el fortalecimiento de la identidad cultural. 2. Participar activamente en las actividades culturales y comunitarias definidas por la comunidad y sus autoridades. 3. Propiciar un ambiente de respeto y equidad en las actividades educativas dirigidas a los miembros de la comunidad.

**COMPROMISOS DEL DOCENTE HACIA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** 1. Cumplir con las responsabilidades y horarios establecidos por la Institución Educativa Rural Vásquez, sede CERI Guabina. 2. Presentar informes académicos y administrativos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Institución Educativa. 3. Participar en reuniones pedagógicas y en actividades de formación convocadas por la Institución.

**COMPROMISOS DEL DOCENTE HACIA LAS AUTORIDADES INDÍGENAS:** 1. Coordinar y concertar con las autoridades tradicionales el desarrollo de los contenidos y actividades pedagógicas. 2. Informar periódicamente sobre los avances y retos en el proceso educativo. 3. Promover la participación activa de las autoridades en la evaluación y acompañamiento de los procesos educativos.

**COMPROMISOS DE LA COMUNIDAD Y AUTORIDADES HACIA EL DOCENTE:** 1. Respetar y respaldar la gestión del docente en las actividades educativas y culturales de la comunidad. 2. Proveer un ambiente seguro y adecuado para el desempeño de sus funciones. 3. Facilitar el acceso a los espacios y recursos necesarios para el desarrollo de las actividades pedagógicas. 4. Garantizar un canal de comunicación continuo y abierto para resolver cualquier situación que pueda surgir durante el ejercicio de sus funciones.

**COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HACIA EL DOCENTE:** 1. Brindar el acompañamiento académico y administrativo necesario para el adecuado desempeño del docente. 2. Respetar y garantizar el ejercicio autónomo de los procesos pedagógicos propios definidos por la comunidad indígena. 3. Facilitar los recursos y materiales educativos necesarios para el desarrollo de las actividades.

En igual sentido, y en cumplimiento de la normatividad expuesta para la vinculación en propiedad del señor **GUSTAVO HUMBERTO GUTIERREZ MÁRQUEZ**, el Gobernador del Resguardo Indígena remite AVAL, en el sentido de informar que, (...) Otorgo el AVAL al indígena **GUSTAVO HUMBERTO GUTIÉRREZ MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.066.517.824, quien se desempeña, como docente de Lengua Castellana en la Institución Educativa Rural Vásquez, sede C.E.R. Indigenista Guabina, para que sea **NOMBRADO EN PROPIEDAD**, Cumpliendo con los requisitos y compromisos pactados con las autoridades y de forma unánime por la asamblea de autoridades, líderes de la Comunidad Indígena Guabina y demás autoridades del Resguardo Indígena De Valle De Perdidas”

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad de nominación y de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 804 de 1995, Ley 1075 de 2015 y el Decreto 1345 de 2023, tomó la decisión de nombrar en propiedad señor **GUSTAVO HUMBERTO GUTIERREZ MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1066517824, Comunicador Social; Magister en tecnologías digitales aplicadas a la educación; docente de aula en Etno - Humanidades y Lengua Castellana, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, tabla salarial de acuerdo al decreto 285 de 2024, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. R. VASQUEZ, sede CERI GUABINA, del municipio de URAO, plaza N° 13679.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,





**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en propiedad en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones al docente, **GUSTAVO HUMBERTO GUTIERREZ MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1066517824, Comunicador Social; Doctorado en Educación, docente de aula en Etno - Humanidades y Lengua Castellana, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, Comunicador Social; Magister en tecnologías digitales aplicadas a la educación; tabla salarial de acuerdo al decreto 285 de 2024, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la l. E. R. VASQUEZ, sede CERI GUABINA, del municipio de URRAO, plaza N°13679, en reemplazo de YURLEDYS PALACIOS AGUALIMPIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35897912, quien pasa a otro establecimiento educativo.




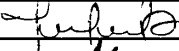

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor, **GUSTAVO HUMBERTO GUTIERREZ MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1066517824 el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario		6/3/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		11-3-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios - Asuntos Legales		11/03/2025.
Revisó:	María Lilibiana Mendieta Directora de Asuntos Legales		11/03/2025.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		11-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000972

Fecha: 13/03/2025

Tipo:  
DECRETO



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

#### “POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO 2025070000689 DEL 21 DE FEBRERO DE 2025

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

\* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2025070000689 del 21 de febrero de 2025, en el artículo tercero, final nro. 06, se nombró como docente itinerante de planta temporal para la implementación de la estrategia "primera infancia feliz y protegida", en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **YANETH PATRICIA DOMICÓ MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.148.141.346**, Licenciada en Etnoeducación con énfasis en Ciencias Sociales, como docente de nivel de preescolar, en el Centro Educativo Rural Jaiquerazabi - sede Centro Educativo Rural Indigenista del Cacao, del municipio de Mutatá - Antioquia, código de plaza Nro. 19482.

Verificado el nombramiento de la señora **DOMICÓ MOLINA**, se evidenció error en el título relacionado, debido a que ella es "**Bachiller Académico**", y no como allí se indicó, por lo cual se hace necesario aclarar parcialmente el acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Decreto 2025070000689 del 21 febrero de 2025, en el artículo tercero, final nro. 06, en el cual se nombró como docente itinerante de planta temporal para la implementación de la estrategia "primera infancia feliz y protegida", en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente, **YANETH PATRICIA DOMICÓ MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.148.141.346**, como docente de nivel de preescolar, en el Centro Educativo Rural Jaiquerazabi - sede Centro Educativo Rural Indigenista del Cacao, del municipio de Mutatá - Antioquia, código de plaza Nro. 19482, en el sentido de indicar que posee el título de "**Bachiller Académico**", y no como allí se indicó, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **YANETH PATRICIA DOMICÓ MOLINA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

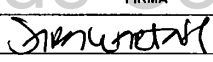
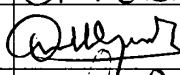
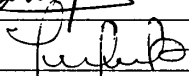
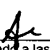
**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás artículos del Decreto 2025070000689 del 21 de febrero de 2025, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sara Lucia Cuartas Yepes Profesional Universitaria		04-03-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		11 Marzo 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		11/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		11-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requeriendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

establece en el Artículo 2 4 6 3 13 Encargo “El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo” Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada debiera observar los requisitos en el mismo

En el artículo 2 4 6 3 10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provision transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hara mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

Mediante Circular N° 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaria de Educacion de Antioquia, convoco a conformar el listado de elegibles para la provision de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Mediante la Resolucion No 2024060024783 del 14 de mayo de 2024, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provision del empleo de directivo docente, no se conto con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educacion de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procedera a realizar un encargo de manera directa

El señor **EUGENIO ANTONIO TORO COSME**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70352765**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BASICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3BM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el Nivel de Basica Primaria, en la I E SAN LUIS sede E U JUAN J HOYOS GOMEZ, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11979, el señor TORO COSME, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva en la I E SAN LUIS sede LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 725, en reemplazo de **JESÚS ALDEMAR ÁLZATE ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70698536**, quien fue trasladado mediante Decreto N° 2025070000480 del 07 de febrero de 2025

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educacion,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO** Encargar, como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva, al señor **EUGENIO ANTONIO TORO COSME**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70352765**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BASICA - MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en Propiedad con grado de escalafon 3BM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I E SAN LUIS sede LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 725, en reemplazo de **JESÚS ALDEMAR ÁLZATE ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70698536**,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

quien fue trasladado mediante Decreto N° 2025070000480 del 07 de febrero de 2025, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notificar al señor **EUGENIO ANTONIO TORO COSME**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa

**ARTÍCULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

**ARTÍCULO CUARTO** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

*Parágrafo* En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

**ARTÍCULO QUINTO** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		04/03/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		07/03/2025
Revisó	María Liliana Mendileta Directora de Asuntos Legales		09/03/25
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-3-25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		10-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2 4 6 3 13 Encargo "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2 4 6 3 10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular N° 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Mediante la Resolución No 2024060024783 del 14 de mayo de 2024, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

La señora **CLAUDIA CRISTINA GRAJALES BOLÍVAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39549325**, LICENCIADA EN LINGÜÍSTICA Y LITERATURA - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, vinculada en propiedad con grado de escalafón 3CM y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I E R CARLOS GONZÁLEZ sede COLEGIO CARLOS GONZÁLEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BELMIRA, plaza N° 5657, la señora **GRAJALES BOLÍVAR**, se encuentra en el listado de elegibles y cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directiva Docente Rectora en vacante temporal en la I E R BUENOS AIRES, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 328, en reemplazo de **OLGA LUCIA MORENO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **30653666**, quien se encuentra en novedad de incapacidad

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO** Encargar, como Directiva Docente Rectora en vacante temporal, a la señora **CLAUDIA CRISTINA GRAJALES BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39549325**, LICENCIADA EN LINGÜÍSTICA Y LITERATURA - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 3CM y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I E R BUENOS AIRES, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 328, hasta que se termine la novedad de incapacidad de la señora **OLGA LUCIA MORENO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **30653666**, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTICULO SEGUNDO** Notificar a la señora **CLAUDIA CRISTINA GRAJALES BOLIVAR**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa

**ARTICULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

**ARTICULO CUARTO** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

*Parágrafo* En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

**ARTICULO QUINTO** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		04 03 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		07/03/2025
Revisó	María Liliانا Mendieta Directora de Asuntos Legales		07/03/25
Revisó	Adrián Alexander Castro Áizate Subsecretario Administrativo		11-3-25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		11-03-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No**

**Por el cual se traslada un (a) Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, regulo los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuara el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud"*, *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo"*, *"Traslados por razones de seguridad"*

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **SANTIAGO GIL GIL**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70979369**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ENFASIS CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I E BENJAMIN CORREA ALVAREZ, del municipio de TITIRIBÍ, plaza N° 315, en reemplazo de **YUDI MARCELA CASTAÑEDA ESCALANTE**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1027882447**, quien paso a otro municipio mediante



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Decreto N° 2025070000865 del 05 de marzo de 2025, el señor GIL GIL, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I E LA INMACULADA, del municipio de TARAZA, plaza N° 32

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educacion,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **SANTIAGO GIL GIL**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70979369**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BASICA ENFASIS CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafon 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I E BENJAMIN CORREA ALVAREZ, del municipio de TITIRIBI, plaza N° 315, en reemplazo de **YUDI MARCELA CASTAÑEDA ESCALANTE**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1027882447**, quien paso a otro municipio mediante Decreto N° 2025070000865 del 05 de marzo de 2025, segun lo expuesto en la parte motiva

**ARTICULO SEGUNDO** Notificar el presente acto administrativo al señor **SANTIAGO GIL GIL**, haciendole saber que contra este no proceden los recursos de reposicion ni de apelacion en sede administrativa

**ARTÍCULO TERCERO** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 dias siguientes a la notificacion, deberan aportar el certificado de inicio y terminacion de labores Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atencion a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia*

**Paragrafo** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano*

**ARTÍCULO CUARTO** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archivese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		05 03 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		06/03/2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		06/03/25
Revisó	Adnán Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		6-3-25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		06-03-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No**

**Por el cual se traslada un (a) Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuara los nombramientos del personal requerdo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El titulo 5 del Decreto 1075 de 2015, articulo 2 4 5 1 5, regulo los traslados no sujetos a proceso ordinario La autoridad nominadora efectuara el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier epoca del año lectivo, sin sujecion al proceso administrativo de que trata este Decreto, *"Cuando se originen necesidades del servicio de caracter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo "* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen medico del comite de medicina laboral del prestador del servicio salud "*, *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendacion sustentada del consejo directivo "*, *"Traslados por razones de seguridad "*

Las directivas de la Secretaria de Educacion de Antioquia, tomaron la decision de trasladar por necesidad del servicio al señor **CARLOS MARIO ARIAS PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **16075800**, ARQUITECTO, vinculado en Propiedad, con grado de escalafon 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I E MARCO TOBÓN MEJÍA sede I E MARCO TOBÓN MEJIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 588, en reemplazo de **LILIANA MARIA ESCOBAR GUERRA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **22118892**, quien renuncio al encargo mediante Resolucion N° 2025060006080 del 20 de febrero de 2025, el señor ARIAS PARRA,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

viene laborando como Directivo Docente Coordinador, en la I E PEDRO NEL OSPINA sede COLEGIO PEDRO NEL OSPINA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ITUANGO, plaza N° 570

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educacion,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **CARLOS MARIO ARIAS PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **16075800**, ARQUITECTO, vinculado en Propiedad, con grado de escalafon 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I E MARCO TOBÓN MEJIA sede I E MARCO TOBON MEJIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 588, en reemplazo de **LILIANA MARIA ESCOBAR GUERRA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **22118892**, quien renuncio al encargo mediante Resolucion N° 2025060006080 del 20 de febrero de 2025, segun lo expuesto en la parte motiva

**ARTICULO SEGUNDO** Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS MARIO ARIAS PARRA**, haciendole saber que contra este no proceden los recursos de reposicion ni de apelacion en sede administrativa

**ARTÍCULO TERCERO** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 dias siguientes a la notificacion, deberán aportar el certificado de inicio y terminacion de labores Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atencion a la Ciudadania -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia*

**Paragrafo** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano*

**ARTÍCULO CUARTO** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archivese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		04/03/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		07/03/2025
Revisó	María Lilliana Mandieta Directora de Asuntos Legales		09/03/25
Revisó	Adnán Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-3-25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		11-03-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por el cual se nombra en periodo de prueba un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante el Acuerdo Nro CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro 224 del 05 de mayo de 2022, la Comision Nacional del Servicio Civil convoco el proceso de seleccion para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden poblacion mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educacion del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificara como "Proceso de Seleccion No 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provision de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a poblacion mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educacion Departamento de Antioquia, a traves de la Convocatoria denominada Proceso de Seleccion No 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

Superadas las etapas del concurso de meritos, la Comision Nacional del Servicio Civil expidio la lista de elegibles mediante Resolucion N° 13072, 2023RES-400 300 24-074827, del 20 de septiembre de 2023, por ser el siguiente en la lista de elegibles en el area de **EDUCACIÓN ÉTICA**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Y VALORES HUMANOS**, se hace necesario realizar el nombramiento en periodo de prueba del señor **JEAN CARLOS MEJÍA ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8105099**

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala

*“ La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente sera nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses Al terminar el año academico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba sera sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y debera ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto Paragrafo 1 Los profesionales con título diferente al de licenciado en educacion, deben acreditar, al termino del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educacion, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educacion superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional Parágrafo 2 Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria ”*

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2 4 1 1 21 Señala

**“Nombramiento en período de prueba y evaluación** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realizacion de la audiencia publica de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible

*Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un termino improrrogable de cinco (5) dias habiles para comunicar a la entidad territorial su aceptacion al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo En caso de no aceptar o de no tomar posesion del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prorroga justificada para su posesion y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) dias calendario*

*Al final del periodo de prueba, el educador sera evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educacion o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional ”*

**PARÁGRAFO** Durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la induccion de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comision Nacional del Servicio Civil y los demas requisitos de Ley para la posesion del cargo

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educacion,

**DECRETA**

**ARTICULO 1°** Nombrar en Periodo de Prueba, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JEAN CARLOS MEJÍA ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8105099**, TEÓLOGO, como Docente de Aula en el area de Educacion Etica y en Valores, para la I E R MULATOS sede I E R



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

MULATOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza vacante N° 16939, en reemplazo de **WAZON MOSQUERA TEHERÁN**, identificado con cedula de ciudadanía N° **11810217**, a quien se le declara el cargo en vacante definitiva, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO 2°** El docente o directivo docente que supere satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafon Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002

**ARTÍCULO 3°** Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al termino del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3)

**ARTÍCULO 4°** Los docentes y directivos docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002)

**ARTÍCULO 5°** Comunicar el presente acto administrativo al señor **JEAN CARLOS MEJIA ARIAS**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

**ARTÍCULO 6°** El directivo docente que se nombra en periodo de prueba dispone de un termino improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el termino establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016

**ARTÍCULO 7°** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		04 03 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		07/03/2025
Revisó	María Lilliana Mendileta Directora de Asuntos Legales		08/03/25
Revisó	Adrián Alexander Castro Aízate Subsecretario Administrativo		11-3-25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		11-05-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

**Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Segun lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad pnan sobre los de los demas, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá darseles prelación a aquellos Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos "

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educacion Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciendole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopcion de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educacion como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ( )"**





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Segun lo dispuesto por los articulos 44, 45, y 67 de la Constitucion Politica de Colombia y, para garantizar la debida prestacion del servicio educativo a niños y jovenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio publico esencial, en concordancia con el interes superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atencion del articulo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decision o medida administrativa

El Decreto 1278 de 2002, Articulo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reuna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separacion temporal, el nombramiento provisional sera por el tiempo que dure la respectiva situacion administrativa En este caso debera hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptacion no implica la exclusion del mismo

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional sera hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

**Parágrafo** Los educadores contratados por ordenes de prestacion de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del articulo 38 de la Ley 715 de 2001, seran regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente articulo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nacion en ejercicio de su competencia especial dada por el articulo 40 de la Ley 715 de 2001

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de meritos y obtener evaluacion satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular

Asi mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamento el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provision, en el **ARTÍCULO 2 4 6 3 10 Nombramiento provisional** *El nombramiento provisional se aplica para la provision transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hara mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptacion no los excluye del respectivo listado En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educacion podra nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente sera ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educacion Nacional, que hace parte del sistema de informacion del sector educativo previsto en el articulo 5, numeral 5 4, de la Ley 715 de 2001*

**PARÁGRAFO** *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podra, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo*

En atencion a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestacion del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARITZA VALENCIA CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1094916005**, LICENCIADA EN LENGUAS MODERNAS – MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA, como Docente de Aula en el area de Idioma Extranjero Ingles, para la I E SALINAS sede COLEGIO SALINAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18057,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

en reemplazo de **NUMAR POMPILIO CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía N° **80726886**, a quien se le concedio vacancia temporal para periodo de prueba mediante Resolucion N° 2025060008592 del 05 de marzo de 2025

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO** Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARITZA VALENCIA CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1094916005**, LICENCIADA EN LENGUAS MODERNAS – MAGISTER EN ENSEÑANZA DE INGLES COMO LENGUA EXTRANJERA, como Docente de Aula en el area de Idioma Extranjero Ingles, para la I E SALINAS sede COLEGIO SALINAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18057, en reemplazo de **NUMAR POMPILIO CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía N° **80726886**, a quien se le concedio vacancia temporal para periodo de prueba mediante Resolucion N° 2025060008592 del 05 de marzo de 2025, segun lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notifiquese a la señora **MARITZA VALENCIA CUARTAS**, el nombramiento por escrito, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno

**ARTÍCULO TERCERO** A partir de la notificacion, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un termino improrrogable diez (10) dias habiles para tomar posesion del cargo

**ARTÍCULO CUARTO** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificacion, deberan aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atencion a la Ciudadania -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia*

**Parágrafo** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano*

**ARTÍCULO QUINTO** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		05 03 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		08/03/2025
Revisó	María Liliana Mandleta Directora de Asuntos Legales		06/03/25
Revisó	Adrián Alexander Castro Áizate Subsecretario Administrativo		6-3-25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		06-03-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por el cual se modifica parcialmente la Decreto N°  
2025070000569 del 17 de febrero de 2025**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

**Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2 2 5 1 11 Modificación o aclaración del nombramiento** La autoridad nominadora podra modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando 1 Se ha cometido error en la persona 2 Aun no se ha comunicado la designacion 3 Haya error en la denominacion, ubicacion o clasificacion del cargo o recaiga en empleos inexistentes 4 Se requiera corregir errores formales, de digitacion o aritmeticos

Mediante Decreto N° 2025070000569 del 17 de febrero de 2025, se traslado en provisionalidad vacante temporal a la señora **PAULA ANDREA NARANJO VÁSQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1110570545**, LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL, como Docente de Aula en el Nivel de Basica Primaria, para la I E JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA sede COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18604, hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que dure la comision de servicios remunerado concedida a la señora **SORELLY AMPARO PUERTA MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43608293**

En atencion a que, la señora **SORELLY AMPARO PUERTA MONTOYA**, mediante radicado N° 2025010083271 del 21 de febrero de 2025 allegado a traves del Sistema Mercurio, manifesto su renuncia a la a la comision de servicios remunerada para el desarrollo de labores de Tutoria Pedagogica y Docente correspondiente al Programa de Tutorias para el Aprendizaje y la Formacion Integral PTAFI 3 0, por lo que se hace necesario modificar el Decreto N° 2025070000569 del 17 de febrero de 2025, como se describe a continuacion



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**“ARTÍCULO PRIMERO** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, en provisionalidad vacante temporal a la señora **PAULA ANDREA NARANJO VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1110570545**, LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I E BENJAMIN CORREA ALVAREZ sede E U BENJAMIN CORREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TITIRIBI, plaza N° 14959, hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que dure la comisión de servicios remunerado concedida a la señora **MARIA SATURIA RIVERA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43711145**, según lo expuesto en la parte motiva

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO** Modificar el Decreto N° 2025070000112 del 14 de enero de 2025, como se describe a continuación

**“ARTÍCULO PRIMERO** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, en provisionalidad vacante temporal a la señora **PAULA ANDREA NARANJO VÁSQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1110570545**, LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL, como Docente de Aula en el Nivel de Basica Primaria, para la I E BENJAMIN CORREA ALVAREZ sede E U BENJAMIN CORREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TITIRIBI, plaza N° 14959, hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que dure la comisión de servicios remunerado concedida a la señora **MARIA SATURIA RIVERA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43711145**, según lo expuesto en la parte motiva


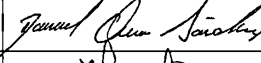
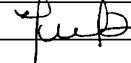
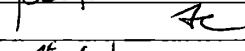
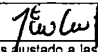
**ARTICULO SEGUNDO** Notificar a la señora **PAULA ANDREA NARANJO VÁSQUEZ**, el presente acto administrativo, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno

**ARTICULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación de Antioquia

**ARTÍCULO CUARTO** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		04/03/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		07/03/2025
Revisó	María Lilliana Mendileta Directora de Asuntos Legales		07/03/25
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-03-25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		01-03-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma





Radicado D 2025070000980

Fecha, 13/03/2025

Tipo DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por medio del cual se deroga un encargo de Directivo (a) Docente Rector (a) en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestacion del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

En virtud del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, articulo 2 2 5 1 12 referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora debera proceder a derogar el nombramiento, cuando

- 1 *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título*
- 2 *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título*
- 3 *La administración no haya comunicado el nombramiento*
- 4 *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado*

Mediante el Decreto N° 2025070000485 del 07 de febrero de 2025, se encargo como Directiva Docente Rectora en vacante definitiva, a la señora **PASTORA ENID CARMONA CARVAJAL**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43649255**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA PRIMARIA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA, vinculada en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Propiedad con grado de escalafon 14 y regida por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I E R LA CARLOTA, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 989, en reemplazo de **NICOLÁS BERNABÉ CEBALLOS AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° **3364124**, quien fue trasladado

En razon a que la señora **PASTORA ENID CARMONA CARVAJAL**, mediante oficio del 03 de marzo de 2025, presento su renuncia al encargo, por lo que se hace necesario derogar el encargo como Directiva Docente Rectora efectuado a la señora **CARMONA CARVAJAL**, por Decreto N° 2025070000485 del 07 de febrero de 2025

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO** Derogar el Decreto N° 2025070000485 del 07 de febrero de 2025, mediante el cual se encargo como Directiva Docente Rectora, a la señora **PASTORA ENID CARMONA CARVAJAL**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43649255**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA PRIMARIA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad con grado de escalafon 14 y regida por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I E R LA CARLOTA, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 989, en reemplazo de **NICOLÁS BERNABÉ CEBALLOS AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° **3364124**, quien fue trasladado, segun lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notificar a la señora **PASTORA ENID CARMONA CARVAJAL**, el presente acto administrativo, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno

**ARTÍCULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Talento Humano y Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educacion de Antioquia

**ARTÍCULO CUARTO** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		04 03 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		07/03/2025
Revisó	María Liliana Mendileta Directora de Asuntos Legales		07/03/25-
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-3-25-
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		11-03-25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070000981

Fecha: 13/03/2025



Tipo:  
DECRETO



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

(Por medio del cual se distingue con la Orden al Mérito Antioqueño, Héroe de Ayacucho, General José María Córdova a Proantioquia)

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad con el Decreto N° 4921 del 27 de noviembre de 2024 modificado por el Decreto N° 0705 del 24 de febrero de 2025, confiere

**la Orden al Mérito Antioqueño, Héroe de Ayacucho,  
General José María Córdova, a**

### PROANTIOQUIA

#### CONSIDERANDO:

Que la **Orden al Mérito Antioqueño, Héroe de Ayacucho, General José María Córdova** es la máxima distinción otorgada por el Gobierno de Antioquia a personas e instituciones que, con nobleza de espíritu y entrega, han realizado actos memorables en beneficio del progreso del Departamento y la defensa de sus valores e identidad.

Que **Proantioquia**, desde su fundación el 1° de julio de 1975, ha desempeñado un papel fundamental en la promoción del desarrollo sostenible y equitativo de Antioquia, articulando esfuerzos entre los sectores público, privado, social y académico, en beneficio del bienestar colectivo.

Que, a lo largo de 50 años, **Proantioquia** ha contribuido de manera decisiva al fortalecimiento de las instituciones y la generación de políticas públicas que han impactado positivamente el desarrollo territorial, la educación, el empleo de calidad y la competitividad regional.

Que su labor se ha caracterizado por un compromiso con el interés general, la defensa de la democracia liberal, la reivindicación del rol de la empresa en la agenda de desarrollo del país y el fortalecimiento de alianzas para crear valor social y fortalecer a Antioquia como un territorio líder en innovación y progreso.

Que, en cumplimiento de su propósito, trabaja desde Antioquia para acelerar el desarrollo de Colombia, y así ha demostrado, a la manera del General José María Córdova, una visión de liderazgo con entrega, desprendimiento y amor sincero por una causa, contribuyendo con hechos concretos al desarrollo y la transformación de la sociedad Antioqueña.

*"Por medio del cual se distingue con la Orden al Mérito Antioqueño, Héroe de Ayacucho, General José María Córdova a Proantioquia"*

Que es deber del Gobierno Departamental reconocer la labor de quienes han dedicado su esfuerzo a la construcción de un mejor futuro para Antioquia y el país, exaltando aquellos valores de heroísmo cívico, servicio desinteresado y liderazgo transformador.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar la **Orden al Mérito Antioqueño, Héroe de Ayacucho, General José María Córdova a Proantioquia**, en reconocimiento a sus 50 años de compromiso con el desarrollo sostenible, el fortalecimiento institucional y el progreso social y económico del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Entregar esta distinción en ceremonia pública, en el marco de la celebración de su quincuagésimo aniversario, como expresión del reconocimiento del Gobierno de Antioquia a la contribución de Proantioquia en la construcción de una sociedad más equitativa, próspera y con valores democráticos sólidos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Expedir el diploma correspondiente, en nota de estilo, en el que se dejará constancia del presente reconocimiento.


**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**Comuníquese y cúmplase**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000161  
Fecha: 03/03/2025  
Tipo:  
RESOLUCIONES



\*2025000161\*

### POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UN DIGNATARIO

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que a la LIGA ANTIOQUEÑA DE GIMNASIA, cuya sigla es LIANGIMNASIA, identificada con el NIT 890.984.385-1, se le reconoció personería jurídica mediante la Resolución No. 077 del 16 de mayo de 1969.
2. Que mediante la Resolución S. 2022000417 del 2 de agosto de 2022, se inscribió la siguiente estructura funcional de la LIGA ANTIOQUEÑA DE GIMNASIA, a saber:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	C.C.
Presidente	DIEGO ALEJANDRO MEDINA GOMEZ	98.558.934
Vicepresidente	CARLOS ALBERTO MONTOYA CORREA	71.612.900
Miembros de la Junta	JUAN DIEGO HENAO ECHEVERRI	71.773.198
	MARIA DEL PILAR RAMIREZ GOMEZ	43.616.421
	JUNSUKE IWAI	CE 136471
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisor fiscal principal	FREDY BEJARANO MAYORGA	8.408.909 T.P. 65695-T
Revisora fiscal suplente	DORA TRINIDAD SALAZAR GOMEZ	43.545.074 T.P. 94161-T
ÓRGANO DE DISCIPLINA		
	LILIANA MARITZA SIERRA CARO	32.258.866
	WILLIAM JARAMILLO NARANJO	8.400.011
	ELIZABETH HENAO LONDOÑO	32.297.579

3. Que mediante la Resolución S 2023000327 del 14 de abril de 2023 y ante el fallecimiento del señor JUNSUKE IWAI se inscribió al señor JUAN SEBASTIAN YEPES ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.564.759, como miembro de la Junta Directiva de la LIGA ANTIOQUEÑA DE GIMNASIA.

4. Que el día 24 de enero de 2025 se allegó comunicación R 202502000376, suscrita por el señor DIEGO ALEJANDRO MEDINA GOMEZ, en calidad de presidente de la Liga, solicitando la inscripción de la señora MARCELA ARISTIZABAL MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.605.095, como miembro de la Junta Directiva, conforme a la elección realizada el día 15 de enero de 2025 por el órgano de administración, conforme al Acta No. 001 y ante la renuncia presentada por el señor JUAN SEBASTIAN YEPES ARCILA.

5. Que teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 2.3.3.1. del Decreto 1085 de 2015, en concordancia con lo regulado en el parágrafo 2 del artículo 42 de los Estatutos Sociales de la Liga, cuando consagra que "Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa, deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo." y en virtud de lo regulado en el Decreto 1529 de 1990, se procederá a realizar

Página 1 de 3





 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado:** S 2025000161  
**Fecha:** 03/03/2025  
**Tipo:**  
 RESOLUCIONES



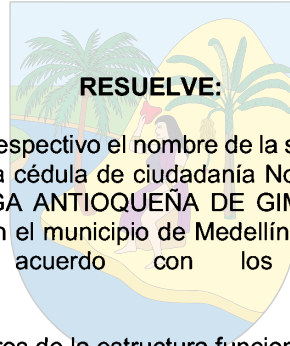
\*2025000161\*

la inscripción solicitada en los términos que se indicarán en la parte resolutive de esta decisión.

6. Que lo anterior, en atención a que una vez revisada la documentación allegada se verifica que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015 y la Resolución 000705 del 20 de agosto de 2024, en lo relacionado con los requisitos de la solicitud de inscripción de dignatario.

7. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto,



**PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora MARCELA ARISTIZABAL MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.605.095, como miembro de la Junta Directiva de la LIGA ANTIOQUEÑA DE GIMNASIA, identificada con el NIT 890.984.385-1, con domicilio en el municipio de Medellín, cuyo periodo va hasta el 20 de mayo de 2026, de acuerdo con los estatutos de la liga.

**SEGUNDO:** Los demás miembros de la estructura funcional de la LIGA ANTIOQUEÑA DE GIMNASIA, inscritos en la Resolución S. 2022000417 del 2 de agosto de 2022, continúan vigentes.

**TERCERO** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

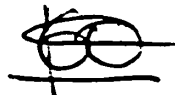
Radicado: S 2025000161  
Fecha: 03/03/2025  
Tipo:  
RESOLUCIONES




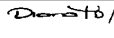
\*2025000161\*

**QUINTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	León David Quintero Restrepo Jefe Oficina Asesora Jurídica		27/02/2025
Proyectó:	Diana Marcela Dulcey Gutierrez Profesional Universitaria - Oficina Asesora Jurídica		26-02-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

## República de Colombia





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(28/02/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A UNA ENTIDAD  
SE APRUEBA SUS ESTATUTOS Y SE INSCRIBE REPRESENTANTE LEGAL”**

EL DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021.

**CONSIDERANDO**

Que la señora IVONNE CATALINA ARANGO LLANOS, identificada con cedula de ciudadanía N°32.208.167 en su calidad de Representante Legal de la CORPORACION EDUTCH, con domicilio en Municipio de Medellín, solicita mediante oficio con radicado N°2022010513587 del 28 de noviembre de 2022, que le sea reconocida la Personería Jurídica, se apruebe los estatutos y se inscriba el representante legal.

Que una vez estudiado por la Secretaria de Educación, la documentación aportada por la entidad conceptúa mediante radicado 2023020009853 del 24 de febrero de 2023, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los artículos 28,29,30 y 31 del Decreto 0525 de 1990.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer Personería Jurídica a la entidad denominada CORPORACION EDUTECH, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el Municipio de Medellín, (Antioquia).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados en el Acta Fundacional N°1 del 24 de octubre de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir el nombre de la señora Ivonne Catalina Arango Llanos, identificación con cedula de ciudadanía N°32.208.167, quien ejercerá como Directora Ejecutiva, ejercerá funciones de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos a partir de la fecha de su elección, y como representante legal suplente María Camila Arango Llanos, identificada con cedula de ciudadanía N°1.020.103.030.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(28/02/2023)**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo Funcionario emisor del Acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 28/02/2023



**LEONARDO GARRIDO DOVALE**  
**LEONARDO GARRIDO DOVALE**  
Director de Asesoría Legal y de Control

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Proyectó: Marcela Patricia Hernández Álvarez  
Profesional Universitaria

**No. 164860 - 1 vez**



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*